

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 108/2021

Publicación Especial

Decreto N° 683/2021

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 1612/21 y

Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación: 16/08/2021	Boletín Municipal Digital: https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales
--	---

B.M. N° 108/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 683/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-683-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Lunes 16 de Agosto de 2021

Referencia: Adhesión al Decreto Provincial N°1612 y a la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128.-

VISTO:

El Decreto Provincial N°1612 del 14 de agosto de 2021, y la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128, ambas de fecha 14 de agosto de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que motivó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el DNU N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció las siguientes pautas: parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; medidas sanitarias para todo el territorio nacional disponiendo además las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales las que se deberán realizarse cumpliendo los protocolos de funcionamientos aprobados.

Que el gobierno provincial informa que el proceso de vacunación alcanzó altas coberturas con al menos una (1) dosis en las poblaciones priorizadas previo al inicio del invierno, y se ha logrado retrasar la circulación predominante con la variante Delta permitiendo aumentar las coberturas de esquemas completos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que, por el Decreto 1612, el ejecutivo provincial modifica el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedará establecido de 02:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

Por medio de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128, se dispone modificar el inc. b del art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 104 de fecha 09/07/2021, disponiendo que los casinos y salas de juegos podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs. del día siguiente y con un 50 % del aforo; y modificar el art. 2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 107 de fecha 14/07/2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 50 % de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07.00 a 01.30 hs del día siguiente; y, por último, modificar el art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 116 de fecha 18/07/2021, disponiendo que los cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs del día siguiente, y con un

50 % de aforo.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la adhesión municipal al Decreto Provincial N°1812 del 14 de agosto de 2021, y la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128, ambas de fecha 14 de agosto de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.08.14 14:25:10 ART
Location: Municipio de Catamarca
Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.08.16 11:46:41 ART
Location: Municipio de Catamarca
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by DNE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=DNE CATAMARCA CAPITAL, email=
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, o=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 330001301
Date: 2021.08.16 11:46:48 -0300

Decreto S.- Seg. N° 1612

**MODIFICASE, A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA, EL HORARIO DE
RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA
PROVINCIA EL QUE QUEDARÁ ESTABLECIDO DE 02:00 A 06:00 HORAS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 06 de Agosto de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1353 de fecha 14 de Julio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció las siguientes pautas: parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; medidas sanitarias para todo el territorio nacional disponiendo además las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales las que se deberán realizarse cumpliendo los protocolos de funcionamientos aprobados.

Que la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones, pero debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumentan la circulación de las personas en forma relevante o que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que el proceso de vacunación alcanzó altas coberturas con al menos una (1) dosis en las poblaciones priorizadas previo al inicio del invierno, y se ha logrado retrasar la circulación predominante con la variante Delta permitiendo aumentar las coberturas de esquemas completos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que el avance de la vacunación en personas en situación de mayor riesgo tiene como objetivo principal la disminución de la enfermedad grave y mortalidad.

Que al día 12 de Agosto del corriente año se han aplicado 326.571 dosis de vacunas en la Provincia.

Que, encontrándose el escenario sanitario en mejores condiciones resulta viable ampliar el horario de circulación el que quedara establecido de 06.00 a 02.00 del día siguiente, a partir del día de la fecha.

Que, resulta importante tener presente que las modificaciones que se autorizan a partir de la fecha son el resultado de las medidas adoptadas oportunamente, las cuales siempre son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Modificase, a partir del día de la fecha, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedará establecido de 02:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia Maria Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128

**MODIFICANSE HORARIOS EN CASINOS, SALAS DE JUEGOS,
LOCALES GASTRONOMICOS Y AFINES, CINES, TEATROS, MUSEOS Y
SALAS DE ESPECTACULOS DE CENTROS CULTURALES**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de agosto de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 06 de agosto de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021; el Decreto S. – Seg. N° 1612 de fecha 14 de Agosto de 2021; las Resoluciones Ministeriales I.C.E. N° 104, 107 y 116, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció las siguientes pautas: parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; medidas sanitarias para todo el territorio nacional disponiendo además las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales, las que se deben realizarse cumpliendo los protocolos de funcionamientos aprobados.

Que mediante Decreto S.- Seg N° 1612/2021 de fecha 14 de agosto de 2021, se modificó el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, quedando entre las 02.00 a 06.00 horas, a partir de la fecha de su emisión.

Que el artículo 8 del Decreto S. – Seg. N° 1251/21, faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, previo informe del Ministerio de Salud, a efectos de garantizar el control sanitario.

Que corresponde establecer los nuevos horarios en que podrán funcionar las siguientes actividades: casinos y salas de juegos, locales gastronómicos y afines, cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales.

Que resulta oportuno modificar el inc. b del art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 104 de fecha 09/07/2021, disponiendo que los casinos y salas de juegos podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs. del día siguiente y con un 50 % del aforo.

Que corresponde modificar el art. 2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 107 de fecha 14/07/2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 50 % de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07.00 a 01.30 hs del día siguiente.

Que asimismo es apropiado modificar el art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 116 de fecha 18/07/2021, disponiendo que los cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs del día siguiente, y con un 50 % de aforo.

Que el Ministerio de Salud ha tomado debida intervención, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto S. – Seg. N° 1251/2021.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el inc. b del art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 104 de fecha 09/07/2021, disponiendo que los casinos y salas de juegos podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs. del día siguiente y con un 50 % del aforo.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el art.2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 107 de fecha 14/07/2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 50 % de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07.00 a 01.30 hs del día siguiente.

ARTICULO 3°.- Modificar el art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 116 de fecha 18/07/2021, disponiendo que los cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs del día siguiente, y con un 50 % de aforo.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

César Rafael Tobias
Ministro de Agricultura y Ganadería
a/c Ministerio de Industria, Comercio y Empleo